

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		200 000 000,00
		=====
<b>TOTAL</b>		<b>200 000 000,00</b>
		=====
<b>A LA:</b>		<b>En Soles</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	<b>: Gobierno Central</b>	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0059 : Bono Familiar Habitacional	
PRODUCTO	3000129 : Familias de bajos recursos aptas, para acceder a viviendas de interés social en condiciones adecuadas	
ACTIVIDAD	5004336 : Asignación del Bono Familiar Habitacional para Construcción en Sitio Propio	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		200 000 000,00
		=====
<b>TOTAL</b>		<b>200 000 000,00</b>
		=====

## Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1324292-1

## Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - Perú Compras

DECRETO SUPREMO  
N° 364-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1018, que crea la Central de Compras Públicas - Perú Compras, establece que Perú Compras es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo el artículo 3 del citado Decreto Legislativo establece que el funcionamiento, estructura y organización de la Central de Compras Públicas - Perú Compras son definidos en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y normas complementarias;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, modificada con Ley N° 27899, establece que las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos son aprobadas por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, del mismo modo, el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Reglamentos de Organización y Funciones de los Organismos Públicos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones -ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, que todas las entidades del Sector Público indicadas en el artículo 3 de los Lineamientos del citado Decreto Supremo deben seguir, entre los que se encuentran los Organismos Públicos con calidad de pliego presupuestal adscritos a un Ministerio;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública y la Cuadragésima Quinta Disposición Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## DECRETA:

### Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - Perú Compras

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, que consta de tres (03) Títulos, cinco (05) Capítulos, dos (02) Subcapítulos, treinta y un (31) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y el organigrama de la Entidad; cuyo texto, en Anexo, forma parte integrante del presente decreto supremo.

### Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 3.- Publicación

El presente decreto supremo y su Anexo se publican en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a excepción de los literales g) y h) del artículo 4, literal f) del artículo 8, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en el artículo 1 del presente decreto supremo, los que entran en vigencia el mismo día que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Segunda.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones**

Facúltase al Titular del Pliego de la Central de Compras Públicas - Perú Compras a dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones.

**Tercera.- Transferencia de acervo documentario**

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) transfiere a la Central de Compras Públicas - Perú Compras el acervo documentario físico y digital correspondiente a los Convenios Marco y a las Compras Corporativas en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. Cumplido dicho plazo se tiene por implementada la Central de Compras Públicas - Perú Compras para todo efecto.

**Cuarta.- Plataformas Tecnológicas**

La Central de Compras Públicas - Perú Compras gestiona en su integridad el diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y operación de la plataforma tecnológica asociada a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, compras corporativas, y a la administración (registro, modificación y exclusión) de fichas técnicas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes; la cual interactúa con el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con cualquier otro sistema administrado por OSCE y/o con el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAF) y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas; para el intercambio, consulta y registro de datos que se requiera.

El SEACE constituye el único sistema de intercambio de información, difusión y transacciones electrónicas en materia de contrataciones del Estado.

El OSCE transfiere en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, a la Central de Compras Públicas - Perú Compras las bases de datos, software, manuales técnicos y de usuarios, servicios y cualquier otro componente que resulte necesario para la implementación de la plataforma tecnológica de la Central de Compras Públicas - Perú Compras. Asimismo, el OSCE brindará a la Central de Compras Públicas - Perú Compras el apoyo informático y técnico, así como el acceso al centro de cómputo donde opera su infraestructura tecnológica y demás facilidades que resulten necesarias.

En tanto la Central de Compras Públicas - Perú Compras implementa su plataforma tecnológica, el Listado de Bienes y Servicios Comunes y los Catálogos Electrónicos siguen operando sobre la plataforma del SEACE, para lo cual el OSCE asigna las autorizaciones respectivas a Perú Compras para la administración remota del sistema, en coordinación con la Dirección del SEACE, y conforme a los protocolos de seguridad que correspondan, así como brinda las facilidades que resultan pertinentes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1324292-2

**EDUCACION**

**Aprueban Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público"**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 091-2015-MINEDU**

Lima, 16 de diciembre de 2015

Vistos: el Expediente N° 136539-2015; los Informes N° 268-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 340-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 557-2015-MINEDU/SG-OGAJ, N° 867-2015-MINEDU/SG-OGAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dicha norma tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 12 de la citada Ley señala que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro áreas de desempeño laboral para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores: gestión pedagógica, gestión institucional, formación docente y el área de innovación e investigación. En tal sentido, el artículo 43 de la mencionada Ley establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29944, cuyo objeto es regular las disposiciones, procesos y procedimientos contenidos en la referida Ley; estableciendo en su Décima Segunda Disposición Complementaria Final, que el Ministerio de Educación dictará las normas complementarias que sean necesarias para su aplicación;

Que, a través del Oficio N° 1010-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 268-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnica Normativa de Docentes, el cual sustenta la necesidad de establecer las normas que regulen las disposiciones a las que se sujetan los procesos administrativos disciplinarios seguidos a los profesores y ex profesores sujetos a la Carrera Pública Magisterial, que incurran en faltas o infracciones de carácter disciplinario, aplicando los principios de celeridad, simplicidad, eficacia y el debido procedimiento, y promoviendo el ejercicio oportuno de la potestad sancionadora del Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce como principio de la potestad sancionadora el debido procedimiento, por el cual se establece que las entidades públicas aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso; por lo que resulta necesario regular el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios para docentes, a fin de garantizar la legalidad de los mismos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público", que